

1.º Que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por no reunir las condiciones legales exigidas por aspirantes D. Rafael Tarín Juaneda, D. Enrique Eguren y Bengoa y don Pedro Ferrando Más.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada vacante a oposición entre Auxiliares.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por no reunir las condiciones legales exigidas el aspirante D. Francisco Maldonado de Guevara.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada vacante a oposición entre Auxiliares.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual habrá de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Jubilado por Real decreto de 27 de Abril del corriente año D. Gregorio Fidel Fernández y Osuna, Catedrático numerario de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Luis Men-

dizabal, Martín, D. Luis del Río y Lara, D. Rafael Mollá Rodrigo, don Antonio Jover Puig, D. Antonio Amor, Río, D. Francisco Gueva Palacio, don Rafael María Forn y Romans, D. Enrique Soler y Batlle, D. Mariano Alvarez Zurimandi y D. Eloy Montero Gutiérrez, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Madrid, Madrid, Granada, Madrid, Madrid, Barcelona, Santiago y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 45, 45^a, 45^a, 91, 143, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 25 de Abril del corriente año y sueldo anual desde el mismo día de 16.000 pesetas el primero, 14.000 pesetas el segundo, 14.000 pesetas el tercero, 2/3 de 13.000 pesetas el cuarto, 12.000 pesetas el quinto, 12.000 pesetas el sexto, 11.000 pesetas el séptimo, 10.000 pesetas el octavo, 8.000 pesetas el noveno y 7.000 pesetas el décimo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Catedrático D. Nicolás de los Santos de Otto y Escudero pase a la Sección octava, continuando en la misma situación de excedencia sin sueldo en que ahora se encuentra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Vassallo Roselló, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Wenceslao Rocas Suárez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Félix Mestre Borrrell, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Pintura), en solicitud de que se le nombre para la Cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, en virtud de lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el Sr. Mestre Borrrell está capacitado para desempeñar la Cátedra a la que pretende pasar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, al señor Mestre Borrrell Profesor de término de la referida Escuela, con destino a la enseñanza de Dibujo del antiguo y del natural.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, P. A. Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Subdirector de la Escuela de Veterinaria de Santiago al Profesor de la misma D. Pedro González Fernández, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria elevada por la Junta de Administración y Patronato de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Veterinaria de Santiago al Profesor de la misma D. Cristino García Alfonso, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria elevada por la Junta de Administración y Patronato de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del actual, concurre a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse en arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo 15 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial de Ingenieros del Ejército (turno segundo).

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra y serán dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las Hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación para que sean remitidas a esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Director general, A. Izquierdo Vélez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Salas y Sureda, que solicita autorización para construir una alcantarilla destinada a la colocación de tuberías de descarga de combustibles líquidos, desde el Morrot hasta Casa Antúnez, en terrenos de la zona marítimo-terrestre de Barcelona:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fue presentado un escrito por la Junta directiva del Real Canal de la Infanta doña Luisa Carlota de Borbón interesando que, de accederse a lo solicitado, no pueda afectar a las inmediatas pertenencias de la comunidad de terratenientes que dicha Junta representa:

Visto lo informado por el Ayuntamiento de Barcelona, por la Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto de Barcelona, Consejo provincial de Fomento, Cámaras de Comercio e Industria, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Gobierno civil de la misma y Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que no habrán de afectar a los confiados a la Junta del Canal, por pertenecer los terrenos en que se proyecta establecer las obras a la zona del puerto:

Considerando que tratándose de un

aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en dos (2) pesetas por año y metro lineal de la alcantarilla, según propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras para la construcción de la atarjea, instalación de las tuberías y demás elementos, se ajustarán al proyecto presentado, salvo en las ligeras modificaciones de detalle que, a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, sea menester introducir para dar a las mismas la debida resistencia, según las condiciones de los terrenos y construcciones existentes en los muelles que se atraviesan: así como también respecto al perfil longitudinal que deberá tener la atarjea, según las cotas del terreno por donde ha de desarrollarse, debiéndose procurar que en todos los sitios exista entre la coronación de aquélla y el piso de los muelles el suficiente espesor para su resistencia y para que quepan los elementos de urbanización de los muelles; a tal efecto, deberá el concesionario atenderse a las indicaciones que se le harán, no sólo en lo referente a la calidad de los materiales y a la mano de obra, sino en lo relativo a la policía de muelles, ejerciendo en todo momento la Dirección del puerto la debida inspección y vigilancia de los trabajos.

2.ª Asimismo quedará sujeto el concesionario durante la construcción de las obras al cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo con los obreros y a la ley de Protección a la industria nacional.

3.ª Las obras deberán empezar, salvo causa plenamente justificada a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se comunique oficialmente al peticionario el Real orden de la concesión, y deberán terminarse en el plazo de ocho meses desde el día de su comienzo.

4.ª Antes de dar principio a los trabajos deberá el concesionario avisar con la debida antelación a la Dirección de las Obras del puerto, a fin de que pueda dar las oportunas instrucciones y efectuar en su día, por sí o por sus delegados técnicos, el oportuno replanteo de la atarjea, de cuya operación se levantará acta, con su correspondiente plano, ambos por triplicado, a los efectos procedentes, y remitiéndose un ejemplar de dichos documentos a la Superioridad para su aprobación.

5.ª Una vez terminadas las obras, se practicará por el Ingeniero Jefe de la provincia y por la Dirección de las Obras del puerto, un detenido recen-